



DON LUIS ORTEGA OLIVENCIA, INTERVENTOR DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ALMERIA.

Asunto: Informe relativo al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y deuda pública en la aprobación del presupuesto de 2017.

A la vista del Presupuesto General de esta Diputación para el ejercicio del año 2017, formado por el Sr. Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF) y artículo 16.2 del RD 1463/2007, de 2 de noviembre, (que desarrolla la anterior Ley de Estabilidad en su TR aprobado mediante RDL 2/2007, de 28 de diciembre y que se encuentra vigente en todo aquello que no contradiga a la LOEPSF), se eleva al Pleno de la Corporación, respecto al cumplimiento de los dos objetivos fundamentales que se desprenden del contenido de esta Ley:

- Estabilidad presupuestaria (capacidad/necesidad de financiación).
- Sostenibilidad Financiera (deuda pública y morosidad comercial):

INFORME

1.º CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA:

El artículo 3 de la citada Ley Orgánica 2/2012 LOEPSF, en su relación con el artículo 2.1 de dicho Texto legal establece que la elaboración, aprobación, ejecución y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de la misma se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, entendida ésta como la situación de equilibrio o superávit estructural, computado en términos de capacidad o necesidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC y el objetivo de deuda referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de las Administraciones Públicas como para cada uno de sus subsectores (artículo 15 L. Orgánica 2/2012 Estabilidad Presupuestaria).

En la fijación de dicho objetivo se tendrá en cuenta la regla de gasto recogida en el artículo 12 de dicha Ley Orgánica 2/2012, así como el límite de gasto no financiero a que se refiere el artículo 30 de la misma Ley.

El Consejo de Ministros mediante acuerdo de fecha 10 de Julio de 2015 (BOCG de 15/07/2015) estableció el objetivo de estabilidad 2016-2018 para el conjunto de las Administraciones



Públicas, quedando cifrado para las entidades locales en el ejercicio 2017 en el 0,00 (capacidad/necesidad de financiación expresada en términos P.I.B.).

OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PARA ENTIDADES LOCALES

PERIODO 2016-2018

2016	2017	2018
0,0	0,0	0,0

La aprobación del presupuesto con superávit presupuestario y, cumpliendo los principios, reglas y límites recogidos en la reiterada Ley Orgánica 2/2012 LOEPSF, no es sino la respuesta al escenario exigido por la citada Ley para gestión y empleo de los recursos públicos en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, y cuya información deberá facilitarse con carácter periódico al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, conforme a la Orden HAP/2105/2014, de 1 de octubre (BOE número 240, de 5.10.2014) y verificar a lo largo del ejercicio el mantenimiento en el cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de deuda.

Ahora bien, el suministro de dicha información se realizará, no a nivel de Presupuesto General de la entidad, sino al nivel de Unidad Institucional clasificada según los criterios establecidos para la Contabilidad Nacional por el Sistema Europeo de Cuentas, denominado como SEC-2010, aprobado por el Reglamento (UE) 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013 y en vigor desde el 1 de septiembre de 2014; el cual ha venido a sustituir al anterior SEC95.

Estos criterios difieren del conjunto de entidades que, conforme al artículo 164 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en adelante TRLRHL), integran el Presupuesto General de la Corporación. Así pues, para realizar dicha clasificación hay que aplicar los criterios establecidos en el “Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales” (editado por la IGAE). Para conocer si una determinada unidad debe o no clasificarse en el sector de las Administraciones públicas deben verificarse los siguientes pasos:

- 1) debe ser una unidad institucional;
- 2) debe ser una unidad institucional pública;
- 3) debe ser una unidad institucional pública no de mercado.

De acuerdo a los criterios establecidos en el SEC2010 y en el Manual de Cálculo se establece además que en la Contabilidad Nacional una unidad institucional no puede dividirse.



Esto supone que una unidad incluida en el sector de las Administraciones públicas que esté participada por varias administraciones públicas debe adscribirse necesariamente a un único subsector (a una única Administración Pública), cuya determinación se efectuará de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Se incluirá en el subsector en el que se encuentre la administración pública territorial (Estado, Comunidad Autónoma o Entidad Local) que tenga la mayor participación efectiva.
2. En el caso de participaciones paritarias, el criterio de clasificación se regirá por el de la administración que realice la mayor financiación de la actividad que desarrolle la unidad.
3. En el caso de participaciones paritarias y de igual porcentaje de financiación por las distintas administraciones, deberá seguirse un criterio basado en determinar qué parte geográfica del territorio resulta beneficiada, fundamentalmente, con la actividad de la unidad, es decir, si su actuación se circunscribe en el ámbito local, autonómico o nacional.

El Sector público en el sentido amplio del término abarca un gran tipo de entidades públicas con formas jurídicas distintas y comportamientos económicos también diferentes. Esta realidad obliga a realizar análisis individualizado de las distintas entidades públicas para proceder a su adscripción sectorial en contabilidad nacional.

El conjunto de entidades que componen el Presupuesto General Consolidado de la Excm. Diputación provincial para el ejercicio 2017, a efectos del cálculo de la Estabilidad Presupuestaria y demás objetivos del presente informe, son las siguientes:

- La propia Excm. Diputación Provincial de Almería.
- El Patronato de la UNED de Almería.
- El Instituto de Estudios Almerienses.
- El Instituto Almeriense de Tutela.

Respecto a las empresas dependientes de la Diputación, para el ejercicio 2017 sólo debe incluirse a la mercantil Gestión de Aguas del Levante Almeriense (GALASA), S.A.

En relación al tratamiento y consideración de GALASA a efectos del presente informe, dicha entidad tiene el carácter de Sociedad de Mercado y se encuentra participada con más del 50% de capital por la Diputación. El resto del capital pertenece a varios municipios del Levante almeriense, y actualmente se encuentra en proceso de adaptación de sus estatutos para definirse como Sociedad Interlocal a efectos del artículo 39 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA). Por lo tanto, al no poseer el 100% de ésta entidad, no consolida en el Presupuesto General de la Diputación Provincial a efectos del TRLRHL.



En la actualidad, según el Inventario de Entes del Sector Público Local se encuentran adscritos a la Diputación de Almería para el presupuesto del ejercicio 2016 los siguientes Consorcios:

- Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento del Levante Almeriense (Clasificado como Administración Pública).
- Consorcio de Creación, Organización y Gestión de Vertederos de la Comarca del Almanzora (Clasificado como Sociedad No Financiera).
- Consorcio del Sector II de la Provincia de Almería para la gestión de residuos (Clasificado como Sociedad No Financiera).

A la fecha de realización del presente informe, según la información que consta en ésta Intervención, dichos Consorcios todavía no han tramitado la aprobación de sus respectivos Presupuestos para el ejercicio 2017, por lo que únicamente se podrían incluir las cifras de sus presupuestos prorrogados del ejercicio 2016. De estas entidades únicamente podrá calcularse su capacidad/necesidad de financiación en cuanto tramiten y aprueben sus respectivos presupuestos para el ejercicio 2017 conforme al procedimiento establecido en el RDL 2/2004 (TRLRHL). Una vez cumplido dicho trámite, se podrá consolidar dicha información con la de la Excm. Diputación Provincial de Almería y realizar así su presentación conjunta al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Tal y como ya se ha hecho hincapié en el Informe del Presupuesto, esta Intervención considera que debe analizarse la participación de la Diputación en los diversos tipos de entidades (especialmente los consorcios), no sólo desde la perspectiva de las competencias que vienen realizando dichos entes sino también evaluar su efectivo funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones que la legislación le atribuye. La necesidad de remitir de forma periódica información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas respecto de unas entidades que una vez clasificadas resultan adscritas a esta Diputación viene generando inconvenientes no deseados ni esperados al no contar con sus datos actualizados y/o en los plazos establecidos, por lo que esta Intervención, obligada a cumplimentar dichos estados, no puede garantizar las exigencias derivadas de la normativa desarrollada por el Ministerio. La Corporación debería plantearse la justificación de su presencia en dichos entes sin que ello suponga la exclusión de las asistencias y colaboraciones tanto técnicas como económicas que sean oportunas conforme a la normativa vigente.

De cuanto antecede, y teniendo en cuenta que las Corporaciones locales deben mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario como nos indica el artículo 11.4 de la reiterada Ley Orgánica 2/2012 LOEPSF, se ha presentado a su aprobación el presupuesto consolidado, resumido por Capítulos, para el conjunto de entidades relacionadas con el siguiente resultado (es decir, añadiendo la información presupuestaria de los Consorcios adscritos, en virtud de la DA 20ª de la LRJPAC):



Capacidad / Necesidad de Financiación Consolidada		
CAPITULOS DE INGRESOS		Ejercicio 2017
	CAPITULO I "IMPUESTOS DIRECTOS"	6.880.960,00
	CAPITULO II "IMPUESTOS INDIRECTOS"	8.334.150,00
Datos	CAPITULO III "TASAS Y OTROS INGRESOS"	12.347.324,83
Presupuestarios	CAPITULO IV "TRANSFERENCIAS CORRIENTES"	121.485.365,64
de Ingresos	CAPITULO V "INGRESOS PATRIMONIALES"	260.300,00
	CAPITULO VI "ENAJENACION DE INVERSIONES REALES"	0,00
	CAPITULO VII "TRANSFERENCIAS DE CAPITAL"	10.829.799,53
	1) TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS SIN AJUSTES SEC	160.137.900,00
CAPITULOS DE GASTOS		Ejercicio 2017
	CAPITULO I "GASTOS DE PERSONAL"	69.188.774,22
	CAPITULO II "COMPRA DE BIENES CTES.Y SERVICIOS"	41.106.958,41
Datos	CAPITULO III "GASTOS FINANCIEROS"	1.781.685,96
Presupuestarios	CAPITULO IV "TRANSFERENCIAS CORRIENTES"	14.985.305,99
de Gastos	CAPITULO V "FONDO DE CONTINGENCIA"	1.000.000,00
	CAPITULO VI "INVERSIONES REALES"	25.914.865,66
	CAPITULO VII "TRANSFERENCIAS DE CAPITAL"	5.910.605,28
	1) TOTAL GASTOS NO FINANCIEROS SIN AJUSTES SEC	159.888.195,52
	2) SALDO DE OPERACIONES NO FINANCIERAS SIN AJUSTES SEC	249.704,48
	3) + / - TOTAL AJUSTES SEC 2010	10.452.422,49
	4) CAPACIDAD (+) / NECESIDAD (-) DE FINANCIACIÓN	10.702.126,97

En este sentido el presupuesto que se presenta para su aprobación inicial lo hace con superávit presupuestario en equilibrio (capacidad de financiación), conforme a lo dispuesto en los artículos 11.4 y 15 de la Ley Orgánica 2/2012 LOEPSF.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, que establece entre otras obligaciones que: "El Interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales", se detallan dichos cálculos y ajustes a modo de anexo al final del presente informe.

2º DEUDA PÚBLICA (SOSTENIBILIDAD FINANCIERA):

La LOEPSF define en su artículo 4 Principio de sostenibilidad financiera, el marco de actuación de las EELL en relación al concepto de Sostenibilidad financiera. Así, en el apartado 1 regula que "Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera."

En el apartado 2 define qué debe entenderse como Sostenibilidad Financiera, esto es: "la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea." Tras la última modificación realizada a la LOEPSF por la L.O. 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, se incorporó dentro de la Sostenibilidad Financiera el concepto de morosidad



de deuda comercial. Según la exposición de motivos de la citada LO 9/2013: “La sostenibilidad financiera no es sólo el control de la deuda pública financiera, sino también es el control de la deuda comercial.... Una mayor morosidad genera mayor deuda comercial; mayor deuda comercial lleva a una menor sostenibilidad financiera, y por ende inestabilidad presupuestaria.”

El apartado tercero del ya citado artículo 4 de la LOEPSF define a su vez que se entiende por sostenibilidad de la deuda comercial: “cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.”

Por otra parte, el artículo 13 de la LOEPSF, en su apartado 6º establece que “las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.”

En relación a este parámetro, la cuantificación o estimación del periodo medio de pago a proveedores para el ejercicio 2017 que se presenta para su aprobación, debe confeccionarse de forma mensual a partir del Plan de Tesorería que se tramite a tal efecto, conforme al vencimiento o plazo estimado para todas y cada una de las aplicaciones presupuestarias incluidas en dicho Presupuesto, tanto en gastos como en ingresos.

A este respecto, el PMP mensual presentados por la entidad durante el ejercicio 2016 en la fecha de realización del presente informe es el siguiente:

enero-16	10,73	días
febrero-16	16,34	días
Marzo-16	13,03	días
Abril-16	5,44	días
Mayo-16	7,71	días
Junio-16	0,20	días
Julio-16	-0,03	días
Agosto-16	0,43	días
Septiembre-16	4,03	días

(Nota: El plazo máximo para cumplir con el PMP es de +30 días, por ejemplo, el PMP de enero es de +10,73 días, lo que significa que la entidad pagó en Enero a sus proveedores de media a 40,73 días; o bien, en el caso de julio, un PMP de - 0,03 días significa que la media de pago a proveedores es de 29,97 días.)



Como se puede comprobar, a la fecha de realización de este informe, el Periodo Medio de Pago a Proveedores actual de esta Corporación es de 4,03 días; es decir, el pago de la deuda comercial se realiza en 34,03 días, por lo que se cumple con los plazos de pago establecidos en la legislación actual.

Por otra parte, el artículo 13 de la LOEPSF define la instrumentación del principio de sostenibilidad financiera, en relación a la deuda pública “1. El volumen de deuda pública, definida de acuerdo con el Protocolo sobre Procedimiento de déficit excesivo, del conjunto de Administraciones Públicas no podrá superar el 60 por ciento del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el que se establezca por la normativa europea.”

La redacción del citado artículo continúa estableciendo que, del conjunto de Administraciones Públicas, le corresponde a las Administraciones Locales un 3% del P.I.B. El apartado 2º. a su vez regula que “la Administración Pública que supere su límite de deuda pública no podrá realizar operaciones de endeudamiento neto.”

El Consejo de Ministros mediante acuerdo de fecha 2 dediciembre de 2016 (BOCG de 15/07/2015) estableció el objetivo de deuda pública 2016-2018 para el conjunto de las Administraciones Públicas, quedando cifrado para las entidades locales en el ejercicio 2017 en el 3,20 (objetivo de deuda pública expresado en términos P.I.B. de Contabilidad Nacional).

OBJETIVO DE DEUDA PÚBLICA PARA ENTIDADES LOCALES

PERIODO 2016-2018

2016	2017	2018
2,9	2,8	2,7

Dado que para la Administración Local no se ha traducido el objetivo establecido en términos PIB a su equivalencia en porcentaje de ingresos no financieros, y dado que resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 53 del TRLRHL, se procede a su cálculo conforme al citado artículo y conforme a lo dispuesto en la Disposición Final trigésimo primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, por la que se aprueba los Presupuestos Generales del Estado para 2014:

La DA 14ª del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, estableció en su día para el ejercicio 2012, la regulación especial que las Entidades locales han de seguir en la concertación de operaciones de crédito a largo plazo. A su vez, la DF 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, vigente a partir del 1 de enero de 2014 modifica el citado RDley, que por su importancia se transcribe a continuación de forma literal:



«Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.

Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.

Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.

A su vez, el TRLHRL, establece las siguientes limitaciones al endeudamiento:

- Ahorro Neto: El art. 53.1. establece que no se podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo, ni sustituir operaciones de crédito concertadas con anterioridad cuando de los estados financieros que reflejen la liquidación de los presupuestos, se deduzca un ahorro neto negativo.
- Deuda Viva: Para la autorización de operaciones hay que poner en relación el volumen total de capital vivo con los límites a que hace referencia el artículo 53.2 del TRLRHL, así precisarán de autorización las operaciones de crédito a largo plazo cuando el volumen total del capital



vivo de las operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo e incluyendo el importe de la operación proyectada, exceda del 110 % de los ingresos corrientes liquidados o devengados en el ejercicio inmediatamente anterior.

Por lo tanto, en función del entorno normativo actual y la información disponible el cumplimiento del objetivo de deuda para el presupuesto que se presenta para su aprobación serían las siguientes:

El cálculo de la deuda viva estimada para el Presupuesto del 2017 que se presenta para su aprobación se realiza partir de la información contenida en el siguiente cuadro:

ENDEUDAMIENTO PROVINCIAL	SALDO VIVO A 01-01-2017	Nuevas operaciones en 2017	Amortizaciones de capital del 2017	Intereses estimados 2017	SALDO VIVO A 31-12-2017
	A	B	C	D	E = A + B - C
ENTIDADES FINANCIERAS:					
A LARGO PLAZO INVERSIONES DIPUTACION	53.670.327,60	12.000.000,00	10.604.705,92	1.621.776,44	55.065.621,68
A LARGO PLAZO OPERACIONES PFEA	3.057.964,48	0,00	1.269.377,92	18.223,56	1.788.586,56
A LARGO PLAZO OPERACIONES EPV	4.307.938,06	0,00	247.867,68	56.185,96	4.060.070,38
TOTAL A LARGO PLAZO	61.036.230,14	12.000.000,00	12.121.951,52	1.696.185,95	60.914.278,62
A CORTO PLAZO * (OPERACS. TESORERIA)	0,00	25.000.000,00	25.000.000,00	20.000,00	0,00
TOTAL ENDEUDAMIENTO CON EE.FF.	61.036.230,14	37.000.000,00	37.121.951,52	1.716.185,95	60.914.278,62
MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMONES.PUBLICA					
** LIQUIDACION PARTP TRBTOS ESTADO 2008	4.055.348,05	0,00	270.356,52	0,00	3.784.991,53
** LIQUIDACION PARTP TRBTOS ESTADO 2009	16.095.776,76	0,00	1.073.051,88	0,00	15.022.724,88
** LIQUIDACION PARTP TRBTOS ESTADO 2013	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL LIQ.PART.TRIB. ESTADO 2008, 2009 y 2013	20.151.124,81	0,00	1.343.408,40	0,00	18.807.716,41
TOTAL ENDEUDAMIENTO	81.187.354,95	37.000.000,00	38.465.359,92	1.716.185,95	79.721.995,03

(*) Operaciones especiales de Tesorería del art. 149.2 del TRLRH, que serán canceladas al 31.12.2016.

(**) El importe adeudado al Ministerio tiene un plazo de devolución que se extiende hasta el 31.12.2020 para las Liquidaciones del 2008 y 31.12.2021 para las liquidaciones del 2009

(***) Las operaciones de crédito de la EPV se encuentran garantizadas por hipoteca, por lo que no se incluirían en el cálculo de la anualidad teórica de amortización (art.53.1. párrafo 6º del TRLRHL)

(Para obtener un mayor detalle de la composición de la deuda, ver el Estado de previsión y movimientos de la Deuda, que se incorpora como Anexo a este expediente de aprobación del Presupuesto para 2017)

El cálculo de los ingresos corrientes liquidados del ejercicio anterior se realiza a partir de la Liquidación del ejercicio 2015 (última liquidación aprobada a la fecha de realización de este informe).



	EUROS	% SOBRE LOS DRN
Derechos liquidados Operaciones corrientes (Capítulos I a V) – Presupuesto 2015	134.455.653,42	
- Ingresos corrientes finalistas afectados a inversión	-9.488.777,34	
- Ingresos corrientes de carácter extraordinario	0	
= D.R.N. por Operaciones Corrientes (ajustado)	124.966.876,08	100,00%
110% DE LA DRN POR OPS. CORRIENTES AJUSTADO	137.463.563,69	110,00%
75% DE LA DRN POR OPS. CORRIENTES AJUSTADO	93.725.157,06	75,00%
+ D.R.N. por Operaciones Corrientes (ajustado)	124.966.876,08	100,00%
- O.R.N. por Operaciones Corrientes (Capítulos I, II y III)	98.660.891,41	78,95%
+ O.R.N. financiadas con Remanente de Tesorería (Capítulo IV)	6.434.180,72	5,15%
= Ahorro Bruto Liquidado	32.740.165,39	26,20%
- Anualidad Teórica de amortización (*)	-9.136.843,76	-7,31%
= Ahorro Neto Liquidado (positivo)	23.603.321,63	18,89%

El volumen de deuda viva prevista para 01.01.2017 se calcula en 61.036.230,14 euros y a su vez, el volumen de deuda viva para 31.12.2017 se estima en 60.914.278,62 euros. Con ello, el nivel de deuda se situará por debajo del 110% a que se refiere el citado artículo 53 TRLRHL (137.463.563,42 euros), así como por debajo del límite del 75% al cierre del ejercicio (93.725.157,06).

Por lo que la aprobación del presupuesto para el ejercicio 2017 cumple con el límite de deuda establecido para el ejercicio.

En relación a la nueva operación consignada en el presupuesto que se presenta para su aprobación, NO sería necesario para su concertación durante el ejercicio la previa autorización de la Junta de Andalucía, como órgano encargado de la tutela financiera.

Por último, a modo indicativo, se incluye el cálculo del porcentaje de Carga Financiera presupuestada para el presupuesto que se presenta para su aprobación:

- Carga Financiera presupuestada (en términos absolutos): 13.965.890,44
- Derechos liquidados por operaciones corrientes del ejercicio 2015 ajustados: 124.966.876,08 euros.
- El porcentaje de Carga Financiera presupuestada para el ejercicio 2017 se calcula en el 10,43% del total de derechos liquidados por operaciones corrientes del ejercicio 2015.



Sin perjuicio de lo anterior, será precisa la contención del gasto corriente y la observancia de los principios relativos a la disciplina presupuestaria, posibilitando con ello el cumplimiento de los objetivos de estabilidad contenidos en la Ley Orgánica 2/2012 LOEPSF.

CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE LA REGLA DE GASTO

La regla de gasto a la que hace referencia el artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LO 2/2012, de 27 de abril) establece que “la variación del gasto computable de la Administración Central, las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española”. El mismo artículo continúa su exposición estableciendo que “se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación”.

A efectos lo dispuesto en este artículo para el presupuesto del ejercicio 2017, los siguientes apartados tratan de calcular el cumplimiento del objetivo regulado en el mismo:

En primer lugar, debe entenderse que cuando se habla de variación del gasto computable de la Corporación Local, se está haciendo referencia al gasto de los subsectores del artículo 2.1 a), b) y c) de la LO 2/2012 LOEPSF. Por tanto, al objeto de calcular la variación del gasto de ésta Corporación Local deberán tenerse en cuenta las unidades que integran la misma y que se incluyen en el 2.1 c) de la LO 2/2012.

A efectos prácticos, las entidades a considerar serán las unidades que hayan sido clasificadas como Administraciones públicas en la última clasificación disponible para cada ejercicio. Las entidades a incorporar en cálculo de la Regla de Gasto serían las mismas que para el cálculo de la estabilidad presupuestaria mencionada al principio del presente informe. Se presenta por tanto la misma problemática ya comentada en los apartados anteriores en relación a aquellas entidades que realizan el trámite de aprobación de sus Presupuestos de forma diferenciada al de la propia Diputación.

Se podrá calcular el cumplimiento o incumplimiento de la Regla de Gasto definitivo en cuanto dichas entidades tramiten y aprueben sus respectivos presupuestos para el ejercicio 2017, conforme al procedimiento establecido en el RDL 2/2004 (TRLRHL). Una vez cumplido dicho trámite, se podrá consolidar dicha información con la de la Excm. Diputación Provincial de Almería y realizar así su presentación al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.



La tasa de variación del gasto computable de un ejercicio se calcula de acuerdo con la fórmula establecida en la “Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF” editada por la IGAE:

Gasto computable año n

$$T.V. \text{ Gasto computable (\%)} = [\text{-----} - 1] * 100$$

Gasto computable año n-1

Dicha guía a su vez, define que “el cálculo del gasto computable del año n-1 se realizará a partir de la liquidación del Presupuesto de dicho ejercicio. En caso de no disponerse de la misma se realizará una estimación de ésta. El gasto computable del año n se obtendrá tomando como base la información disponible en el momento de su cálculo: presupuestos, ejecución ó liquidación.”

Gasto computable año n = Presupuesto a aprobar 2017

Gasto computable año n-1 = Estimación de la Liquidación del presupuesto de 2016

Al total de gasto computable no financiero (capítulos I a VII), excluyendo los gastos financieros (capítulo III) calculado en el cuadro anterior para ambos ejercicios, al igual que ocurría con el cálculo de la Capacidad de Financiación, hay que realizarle una serie de Ajustes que permitan aproximar los gastos presupuestarios a los empleos no financieros según los criterios del Sistema Europeo de Cuentas (SEC2010).

El Consejo de Ministros mediante acuerdo de fecha 10 de Julio de 2015 (BOCG de 15/07/2015) ha establecido el objetivo de Regla de Gasto 2016-2018 para el conjunto de las Administraciones Públicas, quedando cifrado para las entidades locales en el ejercicio 2017 en el 2,20.

OBJETIVO DE REGLA DE GASTO PARA EL PERIODO 2016-2018

2016	2017	2018
1,8	2,1	2,3

Por último, habría que corregir el cálculo efectuado con los aumentos o disminuciones permanentes de recaudación que provengan de modificaciones sustanciales de los tributos locales (capítulos I a III de Ingresos). No se considera que existan cambios normativos sustanciales que provoquen aumentos o disminuciones permanentes de la recaudación de los citados capítulos.

Con una variación del gasto computable entre la estimación de la liquidación del ejercicio 2016 y el presupuesto que se presenta para su aprobación en el 2017 de 1,72%, **se cumple con el**



objetivo consolidado de la Ley de Estabilidad Presupuestaria de crecimiento por debajo de la tasa de referencia de crecimiento del PIB (Regla de Gasto), si bien todos los organismos autónomos dependientes de la Diputación Provincial a nivel individual presentan incumplimientos de esta magnitud, por lo que en el momento de liquidar los respectivos presupuestos, deberá vigilarse el cumplimiento o incumplimiento a los efectos de dar cumplimiento al artículo 116.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Todos estos cálculos se realizan a efectos de prudencia, puesto que, tras la publicación de la Orden HAP/2082/2014 de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de Octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, se modificó el artículo 15.3. letra e) por el que dejó de exigirse la remisión de la información sobre el cumplimiento de la Regla de Gasto en el momento de la aprobación del Presupuesto. A este respecto, la Subdirección General de Coordinación Autonómica y Local (MHAP), en respuesta a la consulta planteada por el COSITAL, entiende que “la valoración se deberá realizar con motivo del informe trimestral a la ejecución del presupuesto, estimando el cumplimiento de la regla de gasto a liquidación, pero no con ocasión de la aprobación del presupuesto general por lo que no será obligatoria la emisión de informe ni valoración de la regla de gasto en relación con el presupuesto inicial o su proyecto ni su remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, si bien esto no es óbice para que el órgano interventor, si así lo considera, incluya en su informe de fiscalización al presupuesto general cualquier aspecto sobre esta materia que considere oportuno”.



DIPUTACIÓN
DE ALMERÍA

Evaluación de la Regla del Gasto Presupuesto Consolidado 2017		CONSOLIDADO		
		Ejercicio 2016 Estimación ORN	Ejercicio 2017 Presupuesto	
CAPITULOS				
Datos Presupuestarios	CAPITULO I "GASTOS DE PERSONAL"		62.849.113,79	70.037.474,22
	CAPITULO II "COMPRA DE BIENES CTES.Y SERVICIOS"		35.710.263,80	41.218.658,41
	CAPITULO III "GASTOS FINANCIEROS"		1.052.502,73	1.781.785,96
	CAPITULO IV "TRANSFERENCIAS CORRIENTES"		18.035.757,60	16.692.605,99
	CAPITULO V "FONDO DE CONTINGENCIA"		0,00	1.000.000,00
	CAPITULO VI "INVERSIONES REALES"		40.048.852,43	25.914.865,66
	CAPITULO VII "TRANSFERENCIAS DE CAPITAL"		6.668.624,67	5.910.605,28
	1) TOTAL EMPLEOS NO FINANCIEROS SIN AJUSTES SEC E INCLUYENDO INTERESES		164.365.115,02	162.555.995,52
	INTERESES DE LA DEUDA		1.052.502,73	1.781.685,96
	2) TOTAL EMPLEOS NO FINANCIEROS SIN AJUSTES SEC Y SIN INTERESES		163.312.612,29	160.774.309,56
	3) +/- AJUSTES PRESUPUESTARIOS SEC 2010		4.350.065,70	10.212.547,76
	4) Empleos No Financieros en Términos SEC Sin Intereses de la Deuda		167.662.677,99	170.986.857,32
		Ejercicio 2016 Estimación ORN	Ejercicio 2017 Presupuesto	
Orden	Signo	4) Empleos No Financieros en Términos SEC Sin Intereses de	167.662.677,99	170.986.857,32
15	-	Pagos por Transferencias y Otras Operaciones Internas a Otras Enti	-1.515.100,00	-1.555.800,00
16	-	Gastos Financiados con Fondos Finalistas Procedentes de la Unión	-51.325.860,11	-52.636.535,17
17	-	Transferencias por Fondos de los Sistemas de Financiación	0,00	0,00
Resultados		5) Total de Gasto Computable del Ejercicio	114.821.717,88	116.794.522,15
		Variación del Gasto Computable		1,72%
		Tasa de Referencia de Crecimiento del PIB		2,20%
		Cumplimiento o Incumplimiento de la Regla del Gasto (%)		0,48%
		Cumplimiento o Incumplimiento de la Regla del Gasto (€)		551.868,28
		Aumentos/Disminuciones Permanentes de Recaudación - Capítulos I a III		0,00
		Importe del Presupuesto Sujeto a Variación		551.868,28
		Porcentaje del Presupuesto del Ejercicio 2017 Aplicable al Presupuesto de 2016 No Utilizado		0,48%

Almería, a 30 de Noviembre de 2016
EL INTERVENTOR,

Fdo. Luis Ortega Olivencia